49

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de dos mil trece (2013).

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00103-00

Acción:	Reparación Directa
Demandantes:	Víctor Manuel Prada Pérez, Víctor Manuel Prada Zambrano Darwin Prada Pérez, Malga Pérez Gamez
Demandado:	La Nación/Min Defensa - Ejercito Nacional
Asunto:	Se admite demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. **Notificar** personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada**: La Nación/Min Defensa – Ejercito Nacional, a través del Comandante o Funcionario del Ejercito Nacional facultado para tal fin en las instalaciones del Batallón de Artillería No. 2 La Popa con sede en Valledupar (Cesar) (**notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co**).

- **Agente del Ministerio Público**, Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (**buzonjudicial@defensajuridica.gov.co**)

2. **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, (**yudelislerma@hotmail.com**).

3. **Poner a disposición** del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número **424-03002290-9** de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. **Correr traslado** de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

6. **Reconocer** personería a la Doctora **JUDELIS LERMA MEZA**, C.C. No.49.774.51 y TP No. 177.779 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 15 MAR. 2013
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 043

Elsie Rodríguez Montaño

P. y S.